

ACUERDO Nro. 0061

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;



QUE, mediante el literal m) del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina como una de las funciones y atribuciones de la Secretaría del Deporte: *“Otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo (...)”*;

QUE, el artículo 46 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Del Reconocimiento Deportivo: El reconocimiento deportivo es el mecanismo por el cual se incluye dentro del Sistema Nacional de Información Deportiva a los grupos y organizaciones que realicen actividades físicas y/o recreativas, en los lugares donde por las limitaciones territoriales o por la misma naturaleza de la organización no se le pueda otorgar personería jurídica.”*;

QUE, el artículo 47 de la Norma Invocada, establece: *“Del otorgamiento del Reconocimiento Deportivo: El reconocimiento deportivo será emitido mediante oficio y se otorgará exclusivamente para las organizaciones barriales y parroquiales, organizaciones internacionales de migrantes, las organizaciones de deporte universitario, estudiantil, policial y militar, clubes sociales y las no contempladas en la Ley y su Reglamento.”*;

QUE, el artículo 48 del Cuerpo Legal Ibídem, detalla: *“De los requisitos para el Reconocimiento Deportivo: Para que los grupos citados en el artículo anterior puedan obtener el reconocimiento deportivo se requiere que presente una petición escrita dirigida al ente rector del deporte, en la que conste:*

1. Nombre de la organización solicitante;
2. Nómina de las personas que conforman la organización;
3. Lugar donde se realizará la actividad física y/o recreativas de manera permanente;
4. Determinación de la actividad física y/o recreativa que practicarán; y,
5. Compromiso y firma de responsabilidad de la persona que representará a la organización.”

QUE, la disposición transitoria segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciados según las normas con las que iniciaron.”*;

QUE, el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional Por Procesos De La Secretaría Del Deporte, aprobado mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero de 2019, y en vigencia desde el 01 de febrero del mismo año, establece en su enumerado 1.1, como atribución y responsabilidad de la Secretaría del Deporte, lo siguiente: *(...)) Emitir acuerdos ministeriales para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de estatutos, registro de directorio, así como el reconocimiento deportivo a organizaciones que no dispongan de personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo;(...)”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Oficio S/N de 11 de febrero de 2021, el Sr. Nexar Rubén Ávila Morales, ingresado en esta Cartera de Estado con tramite Nro. SD-DA-2021-1502-INGR, en representación de la Organización denominada “ASOCIACIÓN DE LIGAS DE MICROFUTBOL DE QUITO.”, solicita el reconocimiento deportivo, con la finalidad de culminar el proceso iniciado en el 2018;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, artículo 14 literal n), la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en su Reglamento General;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO** a la Organización denominada: “**ASOCIACIÓN DE LIGAS DE MICROFUTBOL DE QUITO**”, con sede en las calles Sipsipamba S21-51 y Picoaza, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, la misma que tiene como finalidad fomentar el deporte de **FÚTBOL**, siendo ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial, y sujetándose a las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO** tendrá un periodo de vigencia de **CUATRO AÑOS** y podrá ser renovado indefinidamente a petición de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO.- La Organización denominada “**ASOCIACIÓN DE LIGAS DE MICROFUTBOL DE QUITO**”, deberá actualizar la información entregada a la Secretaría del Deporte hasta el 31 de marzo de cada dos años a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO** no implica el otorgamiento de personería jurídica ni la titularidad de derechos ni el cumplimiento de obligaciones más allá de los previstos para los deportistas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Organización “**ASOCIACIÓN DE LIGAS DE MICROFUTBOL DE QUITO**”, no podrá recibir fondos públicos por parte de la Secretaría del Deporte, en virtud del presente reconocimiento deportivo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Organización “**ASOCIACIÓN DE LIGAS DE MICROFUTBOL DE QUITO**” expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La “**ASOCIACIÓN DE LIGAS DE MICROFUTBOL DE QUITO**” aplicará lo previsto en el instrumento que hayan acordado sus miembros respecto a su funcionamiento administrativo, deportivo, financiero y legal, para el normal desenvolvimiento de la Organización.



ARTÍCULO OCTAVO.- La “**ASOCIACIÓN DE LIGAS DE MICROFUTBOL DE QUITO**” podrá inscribir y actualizar la información respecto a los cambios que se realicen respecto de su representante, u órgano directivo

ARTÍCULO NOVENO.-La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer que, mediante la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique con el presente Acuerdo a:

- a) **NEXAR RUBEN AVILA MORALES, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DE MICROFUTBOL DE QUITO.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Las responsabilidades que se generen a través de este Acuerdo surtirán efecto, a partir de la emisión del presente documento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de febrero de 2021.



ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE



sembramos
Futuro

Lenin

